



Arauca, Arauca, 11 de marzo de 2019.

Asunto : **Auto admisorio**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00311 00
Demandante : Dagoberto Duque Yepes
Demandado : Municipio de Arauca – Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca -EMSERPA
Medio de control : Acción popular

1. Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que mediante auto del 23 de noviembre de 2018 (fol. 29) declaró la falta de competencia, señalando que el trámite le corresponde a este Despacho Judicial al serle asignado desde un principio.

2. El señor Dabogerto Duque Yepes, pretende a través de la acción popular la protección de los derechos colectivos consagrados en los literales j), l) y n) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, esto es, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y, los derechos de los usuarios.

3. Señala como Entidades responsables de la omisión al Municipio de Arauca y a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca "EMSERPA".

4. Revisada la presente acción popular, se admitirá por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se dispondrá su notificación y el traslado a los representantes legales de las entidades accionadas.

5. Como quiera que la Entidad demandada es la misma encargada de proteger los derechos e intereses colectivos que se denuncian afectados, no habrá lugar a ordenar la comunicación prevista en el artículo 21 (inciso final) de la ley 472 de 1998.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: Admitir la presente acción popular interpuesta por DAGOBERTO DUQUE YEPES, en contra del MUNICIPIO DE ARAUCA y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA "EMSERPA".

TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia, al MUNICIPIO DE ARAUCA representada legalmente por el señor BENJAMÍN SOCADAGÜI CERMEÑO o quien haga sus veces, y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA – EMSERPA entidad representada legalmente por el Doctor JAHYL HERNÁNDEZ TRUJILLO o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el 21 de la Ley 472 de 1998.

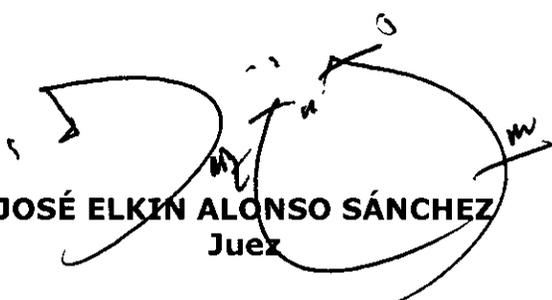
CUARTO: Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante el Despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Notificar personalmente al señor Defensor del Pueblo y remitir fotocopia íntegra de la demanda y de este auto para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, que dentro de los diez (10) días siguientes a surtirse la notificación de esta acción, podrá contestarla y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

SÉPTIMO: Informar a la comunidad del Municipio de Arauca (Arauca), sobre la admisión de la presente acción popular, a través de aviso transmitido en horario noticioso en al menos dos emisoras locales, y en la página web de la entidad demandante. Para efectos de la acreditación de lo aquí dispuesto, el Municipio de Arauca allegará constancia de la publicación en su página web y certificación del administrador de las emisoras locales en las que se haya surtido la transmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero
Administrativo de Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **023** de fecha **12 de marzo de 2019.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

GAD